

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2332-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ricardo David García Portilla.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de diciembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de enero de 2017.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Otorgar a la Comisión Federal de Competencia Económica la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad y modificar la denominación de “Distrito Federal”, por la de “Ciudad de México”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:</p> <p>a) La Federación y <i>una entidad federativa</i>;</p> <p>b) ...</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se reforma el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y otorgarle a la Comisión Federal de Competencia la facultad de presentar acciones de inconstitucionalidad, y adecuar la denominación Ciudad de México en diversos incisos</p> <p>Único. Se adiciona un inciso j a la fracción II; y se modifica la denominación Distrito Federal en diversos incisos del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) La Federación y un Estado o la Ciudad de México;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente, sean como órganos federales o de la Ciudad de México;</p>

d) ...

e) *Se deroga.*

f) *Se deroga.*

g) a j) ...

k) *Se deroga.*

l) ...

...

...

II. ...

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes federales o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d) ...;

e) **Un estado y la Ciudad de México;**

f) **La Ciudad de México** y un municipio;

g) a j) ...;

k) **Dos órganos de gobierno la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y**

l) ...

...

...

II. ...

...

a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales **o la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión;**

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales **o la Ciudad de México expedidas por el Congreso de la Unión** o de tratados

c) a d) ...

e) *Se deroga.*

f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal *o de las entidades federativas*, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en *las entidades federativas*, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

h) El organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y *local*, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes *en las entidades federativas*, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e

internacionales celebrados por el Estado mexicano;

c) y d) ...

e) **El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes la Ciudad de México, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea, y**

f) ...

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, **estatal y la Ciudad de México**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en **los estados de la República**, en contra de leyes expedidas por las legislaturas **locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la legislatura de la Ciudad de México.**

h) El organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, **estatal y la Ciudad de México**, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes **en los estados de la República**, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y **el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes**

<p>i) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>emitidas por la legislatura de la Ciudad de México.</p> <p>i) ...;</p> <p>j) La Comisión Federal de Competencia Económica, en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren la libre competencia y concurrencia, que fomenten las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor, el siguiente día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>